The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo
del Estado libre
DE COAHUILA Y TEJAS.

24 j

[Decreto N° 268.]

El Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado, há decretado lo siguiente.*

„El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila, y Tejas; há tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.° La dotacion para el gobernador del Estado, será de cuatro mil pesos anuales, y mil que por una vez en cada cuatrenio se le darán al tiempo de comunicarle su nombramiento para que esteblesca su casa en la Capital.

Art. 2.° El secretario para el despacho de gobierno, disfrutará dos mil y quinientos pesos al año.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.=*Juan Francisco de Lombraña,* Vice-Presidente.=*José Ygnacio Cadena Falcon,* Diputado Secretario=*José Jesus Grande,* Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 7 de Marzo de 1834.

Francisco Vidaurri y Villaseñor.

José Miguel Falcon,
Secretario.